

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN
CULTURAL REDGFU (GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL)**

Asociación cultural declarada de utilidad pública por el Consejo de Ministros 12.11.1982

El presente Reglamento de Régimen Interior de la ASOCIACIÓN CULTURAL REDGFU (GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL), con CIF: G28647873 y número de registro 35.066, se elabora y aprueba en el marco de los establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Se redacta este Reglamento de Régimen Interior para definir el procedimiento y gestión de la ASOCIACIÓN CULTURAL REDGFU (GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL) en su sistema de funcionamiento, desarrollando lo establecido en sus Estatutos, aprobados en San Martín de Valdeiglesias por la Asamblea General Extraordinaria el día 26 de abril de 2008. En el Reglamento se detallan y se desarrollan todos aquellos aspectos que favorecen un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN y de sus órganos de gobierno, con el fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica a sus actos y una mayor transparencia a su gestión para sus asociados.

Este Reglamento se aprueba por la Asamblea General Extraordinaria en su sesión del día 18 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos, en el que se define que son competencias de la Asamblea General aprobar el Reglamento de Régimen Interior y demás normas de funcionamiento.

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Normativa

LA ASOCIACIÓN CULTURAL REDGFU (GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 26 de abril de 2008, por el presente Reglamento de Régimen Interior y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Supremacía de los Estatutos

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mencionados Estatutos.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación.

El Consejo Nacional puede acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar situado, en cualquier caso, dentro de la misma provincia. El traslado del domicilio fuera de la provincia, requerirá acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4. Logotipo

Se dispone de un anagrama y / o logotipo de la asociación. Los socios podrán usar dichos distintivos para mostrar su pertenencia acompañando el logotipo del texto: "Miembro de:"

La asociación desarrolla su propia imagen corporativa para que se conozcan y se promuevan, de forma unificada, sus señas de identidad y el uso adecuado de sus signos distintivos, en todos sus centros y actividades y en el entorno.

La asociación cuida su imagen en el estilo de sus comunicados, publicaciones, presencia en la web y redes sociales y en sus relaciones con los medios de comunicación social.

Se prohíbe la utilización personal, con fines de lucro o con ánimo de causar confusión en cualquier persona de los símbolos e imagen de la entidad.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5. Condiciones de los asociados

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación enumerados en los artículos 2 de los Estatutos, y cumplan los siguientes requisitos:

1. Mayores de edad en caso de personas físicas
2. Que muestren interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines expresados en el Artículo 2 de los estatutos de la asociación.
3. Que acrediten más de 3 años de voluntariado en la RedGFU.

Podrán incorporarse como Miembro Adherido (colaborador no socio) aquellas personas físicas o jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar, que cumplan con los requisitos establecidos a excepción del punto 3.

Asimismo, podrán ser Miembros Adherido (colaborador no socios) aquellas entidades tales como instituciones públicas, universidades, centros de investigación y similares que estén interesadas en los fines de la asociación.

Igualmente, podrán incorporarse como Miembro Adherido (colaborador no socios) aquellas personas físicas o jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar que sean beneficiarios de las actividades, clases, cursos, talleres que promueve la asociación y que cumplan con los requisitos establecidos a excepción del punto 3.

Artículo 6. Ingreso de los asociados

Para el acceso de cualquier asociado, será necesario que los mismos presenten una solicitud por escrito con el impreso que ofrece la Asociación, dirigido a un Consejo Local que deberá ser remitido al Consejo Nacional acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte

El Secretario de la asociación comprobará que la solicitud contenga todos los datos necesarios y podrá requerir al interesado la información o documentación adicional que considere conveniente. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Consejo Nacional que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo, dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde la solicitud. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. El Consejo Nacional trasladará el resultado de su informe al Consejo Local para que sea remitido al candidato.

El ingreso implica la aceptación por parte del nuevo asociado de los presentes Estatutos, los reglamentos de funcionamiento interior que se establezcan y todas las decisiones o medidas de gestión o administración válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7. Cuotas

La cuota mensual de los socios será de 4€ para las personas físicas y 30€ para las personas jurídicas. Los Miembros Adheridos no pagarán cuota.

En caso de que un asociado deje de formar parte de la asociación, independientemente del motivo, no se devolverán las cuotas ya devengadas.

Los usuarios deberán pagar sus cuotas de acuerdo con lo establecido y acordado en los centros a los que asisten para sus actividades.

Cuotas Extraordinarias:

Para llevar a cabo determinadas acciones, la Asamblea General puede establecer cuotas extraordinarias que deberán abonar todos los asociados o sólo aquellos que participen en las acciones concretas, según se decida en cada caso.

Artículo 8. Socios de honor

La asociación podrá nombrar socios de honor. Será socio de honor aquella persona o entidad que reúna méritos suficientes de ayuda o apoyo a la Asociación o que por cualquier motivo se haya significado en su promoción o defensa de manera singularizada.

El nombramiento de socio de honor será propuesto por el Consejo Nacional a la Asamblea General, que lo aceptará o no.

Artículo 9. Informe de altas y bajas

El Consejo Nacional presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10. Derechos

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- E. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- G. Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Nacional en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- H. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o en estos Estatutos.

Los socios de honor y los Miembros Adheridos tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados C) y D), y podrán asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 11. Obligaciones

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Nacional orientados al mejor funcionamiento de la Asociación.
- B. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- C. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que de acuerdo a los procedimientos recogidos en estos Estatutos se fijen y correspondan a cada socio.
- D. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- E. Ejercer, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- F. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los socios de honor y los Miembros Adheridos tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados D) y E), además, los socios de honor tampoco tendrán la obligación establecida en el apartado C).

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 12. Baja voluntaria

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y de forma que quede constancia de su recepción, y deberá tratarse en reunión del Consejo Nacional que acordará la baja sin más trámites. La baja tendrá efectos desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Artículo 13. Procedimientos disciplinarios

En primera instancia, los posibles conflictos o diferencias se tratarán de resolver en los Consejos Locales según se recoge en el Artículo 26 de los Estatutos.

Los Consejos Locales deberán documentar los procedimientos disciplinarios que se realicen y deberán entregar a la mayor brevedad posible desde su finalización informe al Consejo Nacional. El Consejo Nacional será competente para revisar la resolución del procedimiento y elevar cualquier asunto a la competencia del mismo.

En segunda instancia, en el supuesto de que no pueda resolver los posibles conflictos en el seno del Consejo Local, los expedientes disciplinarios deberán ser tratados por un Comité de Conflictos, designado por el Consejo Nacional y creado al efecto, que estará compuesto por dos miembros del Consejo Nacional, el Presidente de la Asociación y dos socios, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. El Comité de Conflictos elevará un informe con propuesta de resolución ante el Consejo Nacional en el plazo máximo de 15 días, salvo que por parte del Consejo Nacional se acuerde un plazo inferior atendiendo al criterio de necesidad, urgencia o daños derivados de la dilación del procedimiento.

Asimismo, el Consejo Nacional podrá acordar en cualquier momento la restricción temporal de derechos y obligaciones de cualquier asociado con pendencia de la resolución del conflicto.

El Consejo Nacional será el encargado de ratificar o denegar el informe realizado por el Comité de Conflictos.

Se comunicará por escrito la decisión al interesado, pudiendo interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 10 días. En caso de que el interesado interponga recurso, la decisión deberá ser sometida a la Asamblea General.

El Comité de Conflictos quedará disuelto automáticamente una vez emitido su informe. El Consejo Nacional podrá solicitar la comparecencia o testimonio de cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos a los efectos de argumentar, clarificar o ratificar el contenido del informe emitido.

En el caso de indicio sobre la comisión de una infracción tipificada en el Código Penal, el Consejo Nacional deberá remitir el asunto a los tribunales competentes para que en el seno de los mismos se evacue el procedimiento correspondiente.

Artículo 14. Infracciones

Las infracciones se calificarán de muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves

- a. Atentar contra la dignidad de las personas que constituyen el Consejo Nacional en ejercicio de sus funciones, y contra el resto de asociados, así como el personal de la asociación.
- b. El abuso manifiesto de autoridad.
- c. Apropiarse de datos personales de los miembros de la asociación para uso propio o para facilitar a terceros, aunque esta conducta no suponga la pérdida de los datos por parte de la Asociación.
- d. Cometer actos que constituyan delitos o faltas en perjuicio de la Asociación o de sus miembros.
- e. Llevar a cabo cualquier tipo de actuaciones con el ánimo de perjudicar los intereses de la asociación o de impedir el cumplimiento de sus fines.
- f. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.
- g. La comisión de tres infracciones graves en un plazo de un año.

2. Son infracciones graves

- a. Actuar en beneficio propio o un subgrupo o manifiesta o encubiertamente, incluso sin perjuicio para la Asociación, contrariando el carácter filantrópico de la misma.
- b. El incumplimiento grave de los acuerdos y reglamentos adoptados por el Consejo Nacional, siempre que no pueda ser considerada infracción muy grave.
- c. La falta de respeto a los componentes del Consejo Nacional en ejercicio de sus funciones o en el resto de asociados y personal de la asociación.
- d. Acceder a datos personales de los miembros de la Asociación sin tener derecho a hacerlo.
- e. Comprometer o intentar comprometer la Asociación ante terceros sin tener un cargo o un mandato que lo autorice.
- f. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- g. La comisión de tres infracciones leves en un periodo de un año.
- h. Dañar la imagen de la Asociación.

3. Son infracciones leves

- a. La falta de respeto a los componentes del Consejo Nacional en ejercicio de sus funciones o al resto de asociados y personal de la asociación, si no pueden ser consideradas graves o muy graves.
- b. La negligente utilización de los medios de la Asociación.
- c. El incumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas al miembro.
- d. La negligencia en el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos, así como de las instrucciones y circulares del Consejo Nacional.
- e. La negligencia en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones y cualquier medio material que ofrezca la asociación.
- f. La falta de pago de las cuotas y contribuciones económicas a cargo del asociado.

Artículo 15. Sanciones

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión del miembro infractor por un periodo superior a un año, pudiendo llegar a la expulsión definitiva, en función de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con una o más de las siguientes medidas:
 - a. Expulsión de la Asociación por un tiempo que puede variar de entre seis meses y un año, en función de la gravedad de la infracción.
 - b. Suspensión de los derechos de voz y voto durante un plazo de entre seis meses y un año.
 - c. Amonestación pública.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con una o más de las siguientes medidas:
 - a. Suspensión de los derechos de voz y voto durante un plazo máximo de seis meses.
 - b. Amonestación privada.
4. Corresponderá al Comité de Conflictos proponer la sanción en función de la gravedad de la infracción cometida.
5. Asimismo, cuando el tipo de infracción cometida lo permita, el Comité de Conflictos podrá exigir al miembro infractor la reparación del daño causado. Si el infractor se niega a reparar el daño o aunque aceptarlo no lo cumple, se podrá imponer al miembro infractor la sanción que corresponda a la infracción inmediatamente superior en grado.

Artículo 16. Expulsión

Los socios podrán ser dados de baja de la asociación, en aplicación de las infracciones y sanciones descritas en el artículo anterior, por alguna de las siguientes causas:

- A. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas y no regularizara este incumplimiento dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha

en que finalizaba el plazo para efectuar el pago. En cualquier caso, se le notificará este incumplimiento y el asociado tendrá un plazo de 30 días naturales para satisfacer las cantidades impagadas. Transcurrido este plazo sin haberse efectuado el pago, se le expulsará de la asociación.

Excepcionalmente, en casos de crisis económica del asociado, los órganos de gobierno podrán decidir sobre el obligado cumplimiento de las cuotas con la posible supresión transitoria de la misma.

- B. Por incumplimiento de los Estatutos, los acuerdos adoptados por las personas y organismos a los que les está encargado el gobierno de la Entidad.
- C. La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.
- D. La exteriorización de asuntos o acuerdos internos de la vida de la Asociación en contra de los intereses generales de las personas asociadas o en beneficio de otra organización.

Asimismo, podrán ser dados de baja:

- A. En general, cuando el Consejo Nacional detecte intereses contrarios a los intereses generales de la Asociación o sus miembros.
- B. Cuando se considere que se dejan de cumplir los requisitos para ser miembro de la asociación, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, y el Capítulo II de este Reglamento.

Los asociados que pierden tal condición, por cualquier causa, no tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, devolución de las cuotas asociativas ya devengadas ni a ninguna parte del patrimonio social.

La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 17. Reuniones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un número no inferior a un tercio de sus componentes, y de forma habitual, una vez al mes (excepto el mes de agosto). Quedará constituido cuando asista al menos la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las sesiones del Consejo Nacional podrán realizarse de forma presencial en el domicilio que conste en la convocatoria o por medios telemáticos si así lo decide el Presidente de la entidad.

Se exigirá un quórum reforzado del 75% de los miembros en caso de que el orden del día incluya alguno de los siguientes acuerdos:

- Delegación de facultades

- Imposición de sanciones

El Consejo Nacional podrá delegar con carácter permanente, a favor de uno o varios miembros, ya sea de forma solidaria o mancomunada, todas las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyen al Consejo Nacional, por lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El Presidente del Consejo Nacional, deberá convocar a sus miembros, por medios electrónicos, con (cinco) 5 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, indicando el lugar de su celebración o la concurrencia de la reunión por medios telemáticos, día, hora, así como los puntos del Orden del día a tratar. En caso de urgencia, podrá convocarse reunión del Consejo Nacional con una antelación inferior.

Los miembros del Consejo Nacional deberán confirmar su presencia o ausencia por medios electrónicos, y también podrán asistir representados por otro miembro del Consejo Nacional, aportando autorización escrita, que deberá ser especial para cada reunión. Asimismo, podrán asistir representantes por otra persona física que forme parte de la asociación (como socio), siempre que aporten la correspondiente autorización escrita, permanente o específica para la reunión.

Los acuerdos del Consejo Nacional deberán constar por escrito, y se levantará Acta. En el Acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1. Lugar y fecha de la celebración
2. Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo.
3. Breve explicación de las deliberaciones
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, con constancia, en su caso, los votos en contra.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente, y si son aprobadas por el Consejo Nacional, se transcribirán en el Libro de Actas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos del Consejo Nacional deberán constar por escrito, el Acta debe ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18. Acuerdos sin reunión

El Consejo Nacional podrá adoptar acuerdos sin reunión a través de comunicaciones por medio electrónico, videoconferencia o teleconferencia. A tal efecto, el Presidente enviará la propuesta de acuerdo por correo electrónico a todos los miembros del Consejo Nacional, asegurándose de la correcta recepción por todos ellos y concederán un plazo determinado para que cada miembro pueda enviar su voto o comentarios, utilizando asimismo el medio electrónico. Se entenderá como abstención si uno de los miembros no emite su voto en el plazo concedido, siempre que se pueda demostrar que recibió correctamente la propuesta de acuerdo.

Se deberá levantar la correspondiente Acta del acuerdo adoptado.

Artículo 19. Separación de los miembros

El Consejo Nacional podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste no cumple las funciones que tiene asignadas. En todo caso será la Asamblea General la que decida la separación o no del miembro del Consejo Nacional.

Artículo 20. Vocalías

El Consejo Nacional podrá crear grupos de trabajo o asesores específicos por materias. Asimismo, podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. LOS CONSEJOS LOCALES

Artículo 21. Los Consejos Locales

El Consejo Nacional nombrará, entre los socios de cada ciudad en los que la Asociación esté implantada un Consejo Local que representará en el ámbito territorial de su provincia respectiva y ejecutará en el mismo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Nacional.

Artículo 22. Informes Financieros

Los Consejos Locales presentarán al Consejo Nacional sus informes financieros trimestralmente así como toda aquella información que se les solicite necesaria para configurar las cuentas anuales de la asociación.

Artículo 23. Informes Culturales

Los Consejos Locales presentarán al Consejo Nacional sus informes culturales anualmente (como muy tarde durante el mes de enero) así como toda aquella información que se les solicite necesaria para configurar la memoria cultural de la asociación.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24. Reuniones de la asamblea general

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Consejo

Nacional lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número no inferior a un tercio (33%) de los asociados. En este último caso, la asamblea reunida a instancias de los asociados deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días desde la solicitud.

Las sesiones de la Asamblea General podrán realizarse de forma presencial en el domicilio que conste en la convocatoria o por medios telemáticos si así lo decide el Consejo Nacional.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante comunicación individual y escrita dirigida a cada socio por correo certificado o sistemas telemáticos que permitan confirmar la recepción, indicando el lugar de celebración o en su caso la concurrencia de la sesión por medios telemáticos, día y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá haber como mínimo quince (15) días, pudiéndose hacer constar, si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y el otro pueda haber un tiempo inferior a una hora.

En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser convocada con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Cualquier irregularidad en la convocatoria quedará sin efecto en el supuesto de que asistan, personalmente o representados, todos los asociados de la Asociación.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los asociados podrán asistir a las asambleas representados por otro miembro, mediante remisión de carta dirigida al Presidente, que deberá ser especial para cada reunión. Asimismo podrán emitir su voto por correo o por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, computándose estos votos a efectos del quórum.

Artículo 25. Votos

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes. Cada asociado que esté al corriente de pago de las cuotas tiene derecho a un voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los presentes o representados por:

- A. Acordar la disolución de la Asociación.
- B. Modificar los Estatutos de la Asociación.

- C. Comprar, disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- D. Remunerar los gastos de los miembros del órgano de representación.
- E. Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse.
- F. Nombramiento de miembros y cargos del Consejo Nacional.
- G. Aprobación de presupuestos, cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra cantidad a aportar por los socios.
- H. Aprobación de reglamento de Régimen Interior.
- I. Nombramiento de socios honoríficos.
- J. Resolución de recursos contra sanciones impuestas a los socios por el Consejo Nacional.

A cualquier Asamblea que se celebre, los asociados podrán asistir representados por otro asociado, o por otra persona física, aportando autorización escrita, que deberá ser especial para cada Asamblea.

Artículo 26. Moderador

La Asamblea General elegirá entre sus miembros un moderador que será el responsable de la orden de la misma. En defecto de elección expresa el moderador será el Presidente del Consejo Nacional o la persona en quien éste delegue.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar paradas.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y resolver todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden, por parte de uno de los socios que deberá ser secundada por la mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 27. Orden del día

El orden del día es realizado por el Presidente.

Un tercio (33%) de los asociados puede solicitar al Órgano de Gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a menos que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Habiendo escuchado el Consejo Nacional y las peticiones de los socios, el orden del día definitivo será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la Asamblea. En todo caso, éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

La documentación relativa a los puntos que constan en el orden del día deberá adjuntarse a la convocatoria o estar disponible en el domicilio de la asociación para su consulta.

Artículo 28. Enmiendas

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si así lo aprueba la asamblea.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 29. Exposiciones

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Consejo Nacional y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 30. Procedimientos de votación

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 31. Cuestiones de orden

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y tendrá prioridad ante el que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual debe ser secundada por la mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 32. Cuestiones de información

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 33. Acta

Los acuerdos de la Asamblea General deberán constar por escrito, y se levantará Acta. En el Acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- 1.- Lugar y fecha de la celebración.
- 2.- Nombre y apellidos de los asistentes.
- 3.- Breve explicación de las deliberaciones.
- 4.- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, con constancia, en su caso, los votos en contra.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente, y si son aprobadas por la Asamblea, se transcribirán al libro de Actas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34. Cobros y pagos

Será necesaria la intervención mancomunada de dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, para realizar los siguientes actos:

- Firmar contratos;
- Comprar y vender mercancías, derechos y en general bienes muebles;
- Aceptar y pagar facturas;
- Operar en banca privada, oficial y cajas de ahorro, realizando cualquier operación prevista en la práctica bancaria, disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas frente a entidades de crédito, bancos y cajas de ahorro, abrir y cancelar depósitos, firmar cheques y otros medios de pago;
- Cualquier otra operación, cobro o pago que deba efectuar la asociación.

CAPÍTULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 35. Convocatoria

Un mes antes de la conclusión de su mandato, o en cualquier caso de realizarse elecciones a cargos el Consejo Nacional convocará una reunión de la Asamblea General a fin de elegir la nueva Consejo Nacional de la Asociación.

Durante los catorce días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea General, los candidatos podrán presentar sus candidaturas al secretario. Sólo podrán ser candidatos aquellos socios que estén al corriente del pago de las cuotas y derramas correspondientes y no estén sometidos a un procedimiento disciplinario (ello a excepción de exoneración expresa por parte del Consejo Nacional). Cada candidatura deberá contener la totalidad de los cargos que se renueven en aquella votación y necesitará un aval del 10% de los miembros de la asociación.

El Secretario presentará a la Asamblea General legalmente constituida los candidatos que hayan depositado su candidatura dentro del periodo previsto.

Artículo 36. Mesa Electoral

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por dos de los socios de mayor antigüedad y el socio de menor antigüedad actuando cualquiera de ellos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán presentarse a ningún cargo, por lo tanto, si alguno de ellos se hubiera presentado en alguna candidatura, se elegirá el siguiente socio de mayor o menor edad respectivamente.

La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta en el acta de la Asamblea.

Artículo 37. Programa Electoral

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, y se deberá garantizar el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 38. Votaciones

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 39. Modificaciones de la normativa interna

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa del Consejo Nacional o de un mínimo de dos tercios de los socios.

Artículo 40. Mayorías

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable del de dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 41. Enmiendas

El Consejo Nacional procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de diez días y difundidas a todos los socios.

Artículo 42. Inscripción

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas dentro del plazo máximo de un mes en el Registro de Asociaciones que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 43. Información a los socios

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, el Consejo Nacional deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPÍTULO XII. DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44. Acciones de la asociación

La asociación podrá organizar acciones específicas para el desarrollo de sus fines, tanto a nivel nacional como internacional. Estas actividades conllevan unos costes elevados de manera que se autofinancia de manera independiente de los fondos de la asociación, y los socios que estén interesados en participar deberán aportar cuotas extraordinarias para cubrirlos, las cuales serán aprobadas por el Asamblea General.

Asimismo, se podrán realizar acciones para un determinado sector de actividad, y se actuará de la misma manera que en el párrafo anterior, participando en la campaña sólo aquellas entidades interesadas, que abonarán las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General .

Artículo 45. Propuestas de los asociados

Los miembros podrán proponer, en todo momento, los proyectos que crean conveniente realizar dentro de un grupo de trabajo y que será analizada en cada caso por el Consejo Nacional.

Artículo 46. Derechos de propiedad intelectual

La titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de cada uno de los proyectos realizados en el marco de la Asociación, será pactada en cada caso concreto mediante un Convenio Especial adoptado entre los miembros participantes.

En su defecto, si el liderazgo del proyecto y la asunción de los costes corresponde a la Asociación se considerará que el resultado del proyecto es una obra colectiva y los derechos pertenecen a la Asociación. Si no es así, y siempre en caso de que no se haya adoptado un convenio específico que lo regule, se podrá considerar obra en colaboración, de titularidad conjunta de todos los intervinientes.

De forma similar, incluso en los casos donde no se pueda pensar en la obtención de ningún derecho legal de propiedad industrial o intelectual, pero se pueda generar un nuevo producto o servicio, el

grupo de trabajo decidirá y regulará en el correspondiente convenio, quien tendrá los derechos de explotación e informará al Consejo Nacional de este hecho.

CAPÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 47. Comisión liquidadora

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por cinco miembros elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 48. Haber resultante

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

Y para que conste, declara y da fe el Secretario que este Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por la Asamblea General de la Asociación Cultural REDGFU (Gran Fraternidad Universal), celebrada en 18, el día diciembre de 2020.

En Barcelona, a 18 de diciembre de 2020

Visto bueno del Presidente

Secretario

Sr. Josep Nadal Puigvert

Sr. Carlos Rentero Barrado